QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal Miguel Antonio Osuna Millán, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativa a las sociedades anónimas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la sociedad anónima (en adelante SA), ha desplazado a las sociedades de personas, al convertirse en la figura jurídica utilizada por el empresario para realizar actos de comercio; solamente ha subsistido la sociedad cooperativa.

La diferencia entre la SA y las demás sociedades de personas, estriba en la responsabilidad existente entre los socios. En la SA, los socios responden hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos, por el contrario, en las sociedades de personas, la responsabilidad es solidaria, subsidiaria e ilimitada.

En nuestro país, la SA ha existido desde fines del siglo XVIII, específicamente en 1789, y esta encuentra su primera regulación en el Código de Comercio de 1854, el cual fue evolucionando con el paso de los años.

Es hasta el año de 1888 que se crea la Ley de Sociedades Anónimas y se deroga en el Código de Comercio la parte que las regulaba; es en esa época que inicia en México la *Técnica Legislativa* (poco común en esa época y que sería retomada muchos años después), consistente en reemplazar partes o capítulos del Código de Comercio por *Leyes Especiales* de las materias que, en beneficio del desarrollo económico del país fue haciéndose necesario regular más detalladamente en beneficio de la agilidad comercial. En dicha Ley, se definió a la SA como aquella que carecía de razón social y se designaba por la denominación particular del objeto de su empresa.

Es en este ordenamiento del siglo XIX, que se establecía en su artículo 17 que el capital social se dividía en acciones de igual valor, las cuales conferían a sus poseedores igualdad de derechos, siempre y cuando al constituirse la sociedad no se estableciera lo contrario.

Es así, donde a pesar de que la Ley establecía que las acciones deberían ser de igual valor y conferir los mismos derechos, se dejaba la posibilidad de establecer ciertos privilegios de los fundadores, como los que se pretenden derogar en esta iniciativa. Es en dicho ordenamiento, que se establece también la constitución de la SA, mediante el procedimiento de suscripción pública, así como el proceso de liquidación de las mismas, ya sea por haber cumplido su objeto, por decisión de la asamblea o por expiración del plazo de duración de la misma.

En 1889, al crearse el nuevo Código de Comercio, queda derogada dicha Ley y las SA son reguladas en el Título Segundo, Libro Segundo, artículos 89 a 272, los cuales copiaron fielmente las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho apartado del Código de Comercio de 1889, quedó derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934.

El 31 de diciembre de 1931, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir un Código de Comercio y todas las leyes necesarias para regular la materia; esta facultad expiraba el 31 de diciembre de 1932. Siendo insuficiente el plazo para desarrollar todas las materias, el 4 de agosto de 1934 fue expedida la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en la actualidad, salvo las diversas reformas realizadas a la misma en todo este tiempo.

Ya que dicha ley fue dictada bajo las facultades especiales concedidas por el Congreso de la Unión al Ejecutivo para legislar en materia mercantil, es que no se presentó ninguna exposición de motivos que justificara ante el Congreso la necesidad de crear una Ley que regulara las Sociedades Mercantiles.

Es por ello que se ha hecho una breve reseña de la historia de la regulación de las mismas en nuestro país, para comprender el espíritu de la actual regulación en materia de sociedades mercantiles.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo federal consideró conveniente dar a conocer las principales razones que lo impulsaron a expedir dicha ley, así como las reformas generadas por este ordenamiento.

El Ejecutivo federal señaló que esta ley no tenía como finalidad repetir o sistematizar la materia de sociedades mercantiles a través de la doctrina extranjera y al legislación de otros países, sino establecer una regulación clara y específica sobre estas instituciones del derecho mercantil, tomando en cuenta su evolución y aplicación real en el país.

Es en estos términos, tal y como se plasma en el documento antes mencionado, y en pleno uso de las facultades que me da la Constitución Mexicana como diputado federal, que propongo las modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo en cuenta la evolución de dichas figuras jurídicas reguladas en la misma y su aplicación real en el país, en beneficio del desarrollo de los mexicanos.

Debe desaparecer el procedimiento de constitución de la SA por suscripción pública, ya que derivado de diversas investigaciones en los Registros Públicos de Comercio, tanto del Distrito Federal como de diversas entidades federativas, desde que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, no se ha localizado ningún caso en que la SA se haya constituido por suscripción pública por lo que resultan inútiles los artículos 92 a 101 de la Ley que prevén dicho procedimiento.

Asimismo, considero conveniente la desaparición de los Bonos de Fundador, regulados en los artículos 103 a 110, por ser inútiles también en la aplicación real de estas figuras jurídicas, además de que no cohonestan con una administración transparente como la que necesita la SA.

También deben desaparecer las llamadas acciones de trabajo y las de goce previstas en los artículos 114 y 137 de la ley, ya que tampoco se utilizan y en la práctica no se expiden.

Se propone deban suprimirse también, las acciones pagaderas, los certificados provisionales y las acciones sin derecho a voto, por estar fuera de actualidad y en absoluto desuso.

Nuestro país, crece lentamente en materia económica, es necesario actualizar nuestras leyes con las prácticas jurídicas de la actualidad y remover de las leyes las prácticas en desuso e inútiles que sólo crean información para uso de los profesores en los exámenes de los alumnos de derecho en las aulas y que nunca verán su aplicación en su desempeño profesional.

La SA es la figura jurídica colectiva que han adoptado los comerciantes en forma más eficaz y que es útil tanto para el pequeño comerciante que puede operar desde una miscelánea hasta las grandes empresas transnacionales. De tal manera, que la SA representa un instrumento útil para captar el ahorro público y destinarlo a actividades que generen fuentes de empleo.

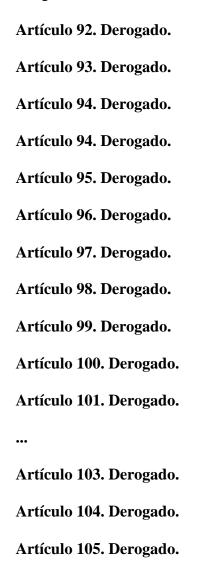
El fenómeno de la globalización, trae un efecto respecto de la SA que consiste en la proliferación de sociedades filiales sucursales, y la existencia de plantas manufactureras y maquiladoras en diversas partes del mundo, obligando a nuestro país a tener una regulación sencilla y eficaz que pueda afrontar los grandes retos que la economía mundial nos propone.

Es por lo aquí expuesto y fundado, que presento ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se derogan los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 90. La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social.



Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

Artículo 114. Derogado.

•••

Artículo 137. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2010.

Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica)